



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

489

Chachapoyas,

13 MAYO 2025

VISTOS:

El Proveído N° 004322-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 24 de abril del 2025; el Informe Legal N° 000043-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 24 de abril del 2025; el Oficio N° 000338-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 03 de abril del 2025; la Solicitud de licencia con goce de remuneraciones por año sabático formulado por el servidor CARLOS ENRIQUE LINO LARREA, de fecha 01 de abril del 2025; el Oficio N° 001-2025-DIRESA-RSU-HAISAU/CELL, de fecha 31 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 39° establece "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";

Asimismo, la norma legal antes mencionada, en su artículo 117° dispone: "Cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal"; y, el artículo 118° prescribe: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición";

Mediante Oficio N° 001-2025-DIRESA-RSU-HAISAU/CELL de fecha 31 de marzo del 2025, el servidor **CARLOS ENRIQUE LINO LARREA**, en su condición de médico cirujano, nombrado desde el 31 de diciembre del 2012 mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 007-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, en el Centro de Salud Chuquibamba, jurisdicción de la Red Integrada de Salud Chachapoyas; **solicita** al Director Regional de Salud Amazonas, **se le otorgue licencia con goce de remuneraciones por año sabático, por encontrarse en proceso de titulación en la especialidad de Oftalmología**, razón por la cual está adjuntando el borrador del proyecto de investigación "Prevalencia de Ametropías en Niños de 7 a 10 Años de Edad, en Escolares de la Institución Educativa Emblemática Antonio Mesones Muro, Distrito de Imaza, Provincia de Bagua, Región Amazonas". Asimismo, con fecha 01 de abril de 2025, ingreso por Tramite Documentario de la Entidad su escrito solicitando a la Dirección Regional de Salud Amazonas que realice los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones por año sabático en concordancia con el Decreto Legislativo N° 559 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº
489

Chachapoyas,

13 MAYO 2025

La Oficina de Gestión y Desarrollo en Recursos Humanos, mediante Oficio N° 000338-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH de fecha 03 de abril del 2025, remite los documentos mencionados en el párrafo que antecede a la Oficina de Asesoría Jurídica para la atención correspondiente;

El año sabático para el personal médico cirujano, se encuentra regulado por el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, que establece: "**Para optar título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La Ley reconoce el derecho del Médico Cirujano al año sabático**";

Además, el artículo 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 559 aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2001-SA señala que "**El derecho del médico cirujano al año sabático**, establecido en el artículo 21° de la Ley, **se hará efectivo cada siete años, de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público. Durante este periodo el médico-cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución**";

Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR ha emitido opinión respecto al otorgamiento de licencia por año sabático, en el **Informe Técnico N° 1713-2018-SERVIR/GPGSC** de fecha 28 de noviembre del 2018, manifestando lo siguiente:

"(...)

2.6 (...) los médicos cirujanos tienen una ley y reglamento de trabajo propio, los cuales regulan el derecho al médico cirujano a tener un año sabático. **El derecho del año sabático se otorgará como licencia con goce de remuneraciones por capacitación**, cumpliéndose ciertos requisitos:

- Procede solo para el servidor que tenga la condición de médico cirujano
- Labores mayores a siete (7) años
- Labores consecutivas e ininterrumpidas en dependencias de salud del sector público
- Sea para la obtención del título de especialista o de grados académicos con un régimen de estudios a tiempo completo.

A su vez, se tiene que resaltar que el requisito d) tiene que ser acreditado con documento sustantivo al inicio de la presentación de la solicitud de licencia por año sabático por el interesado, el mismo que al término de dicha licencia deberá acreditar la obtención del título de especialista o de los grados académicos que fueron motivos del otorgamiento de tal licencia.

2.7 Es importante precisar que el citado proyecto de investigación no puede ser utilizado como único sustento para la concesión de una licencia por año sabático, pues la ejecución del mismo se encuentra condicionada, según lo dispone el reglamento, a que previamente la entidad haya aprobado el proyecto de investigación que colaboraría con los fines y objetivos institucionales.

"(...)

2.9 Asimismo, la misma disposición legal ha establecido que durante dicho período el médico cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación, el cual deberá ser aprobado por su institución.

En este punto, cabe destacar que el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Exp. N° 0737-2005-PC/TC, ha manifestado que el artículo 50° del Reglamento "no establece como requisito para que otorgue la licencia por año sabático el que tenga que presentarse proyecto de investigación".

2.10 Por tanto, el citado proyecto de investigación no puede ser utilizado como único sustento para la concesión de una licencia por año sabático, pues la ejecución del mismo se encuentra condicionada, según lo dispone



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

489

Chachapoyas,

13 MAYO 2025

el reglamento, a que previamente la entidad haya autorizado la licencia con goce de remuneraciones para la obtención de título de especialista o grados académicos con un régimen de estudio a tiempo completo.

(...)"

Además, el SERVIR, en el Informe Técnico N° 918-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de junio de 2019 ha establecido lo siguiente:

"(...)

2.8 En principio, cabe indicar que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico establece que, el ingreso a la Carrera Médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad.

2.9 Ahora bien, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, se establecido lo siguiente: "Para optar título de especialista o grado académico bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La ley reconoce el derecho de Médico Cirujano al año sabático

2.10 Por su parte, el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, sobre la oportunidad para el goce de dicho derecho, ha establecido que el derecho al año sabático podrá hacerse efectivo cada siete (7) años de labor consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público.

2.11 De las normas expuestas, se puede concluir que los servidores que pertenecen a la Carrera Médica tienen derecho a tener un año sabático, siempre que cumplan con los requisitos antes mencionados.

2.12 Finalmente, cabe indicar que los siete (7) años de labor consecutiva se contabilizan a partir del ingreso a la Carrera Médica, esto es, desde el nombramiento."

(...)

En ese contexto, el servidor **CARLOS ENRIQUE LINO LARREA**, acredita la condición de servidor nombrado en el cargo de Médico I, Nivel M-1, por lo tanto, se cumple con este requisito exigible; asimismo, entre los demás requisitos para obtener la licencia por año sabático, es la de tener labores mayores a siete (7) años en condición de servidor de carrera, por lo cual en mérito a lo señalado, el servidor **CARLOS ENRIQUE LINO LARREA**, con el cargo de Médico I, Nivel M-1, se encuentra a la fecha en la condición de Nombrado a partir del 31 de diciembre del 2012, por lo cual al 25 de abril del 2025 cuenta con trece (13) años, por tanto, si cumple con este extremo establecido; Asimismo, otro de los requisitos para obtener el derecho del médico cirujano al año sabático, **es para la obtención del título de especialista o de grados académicos con un régimen de estudios a tiempo completo**. A su vez, se tiene que resaltar que **este requisito tiene que ser acreditado y/o citado con documento sustentatorio al inicio de la presentación de la solicitud de licencia por año sabático por el interesado**, el mismo que al término de dicha licencia deberá acreditar la obtención del título de especialista o de los grados académicos que fueron motivos del otorgamiento de tal licencia;

En el presente caso, si bien el servidor **CARLOS ENRIQUE LINO LARREA**, solicita se le otorgue licencia con goce de remuneraciones por año sabático, por encontrarse en proceso de titulación en la especialidad de **Oftalmología**, empero, **a la presentación de la solicitud que fue el 01 de abril del 2025, no adjunto documento alguno que sustente y/o acredite lo informado por el servidor, no cumpliendo con este requisito;**

Con respecto al borrador de proyecto de investigación, que solo adjunto la caratula, **no puede ser utilizado como único sustento para la concesión de una licencia por año sabático**, pues la ejecución del mismo se



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

489

Chachapoyas,

13 MAYO 2025

encuentra condicionada, según lo dispone el reglamento, a que previamente la entidad haya autorizado la licencia con goce de remuneraciones para la obtención de título de especialista o grados académicos con un régimen de estudio a tiempo completo, por lo cual **según lo señalado la presentación del proyecto de investigación no se debe considerar como único sustento para dicho otorgamiento**, sin embargo considerando que la naturaleza del año sabático radica en "Para optar título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero (...)", se advierte del expediente que, este extremo requerido por ley, **no ha sido demostrado por el mencionado servidor, pues no obra documentación que acredite dicho extremo, por tanto, no se cumple con el presente requisito;**

La Asesora Jurídica de la Entidad, mediante Informe Legal N°000043-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 24 de abril del 2025, emite opinión legal respecto a la licencia con goce de remuneraciones por año sabático, manifestando, que de conformidad con lo actuado mediante los documentos del visto, se concluye que, el servidor **CARLOS ENRIQUE LINO LARREA, no cumple con la concurrencia de los requisitos exigidos para el otorgamiento de su solicitud licencia por año sabático**, tal como se evidencia de su aludida solicitud, concordante con su documentación adjuntada y conforme a lo establecido por los dispositivos normativos sobre la materia, por consiguiente, resulta **IMPROCEDENTE lo solicitado;**

El Director Regional de Salud Amazonas, mediante Proveído N° 004322-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 24 de marzo del 2025, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita la resolución correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de año sabático presentada por el servidor **CARLOS ENRIQUE LINO LARREA**, de condición laboral nombrado, con cargo de Médico I, Nivel M-1; por no cumplir con la concurrencia de requisitos exigidos por norma legal, ello de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OEA/DIRESA
RIS CHACHAPOYAS
INTERESADO
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA
CDBM/D.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

DR. JORGE CRISTES OJEDA TORRES
C.M.P. N° 63814
DIRECTOR REGIONAL